

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS Y REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS MODALIDADES DE TURNO DE NOCHE Y DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

Así mismo, el artículo 10 b) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León prevé que corresponde al Consejero competente en materia de política presupuestaria y gasto público informar las medidas en materia de personal que puedan suponer modificación en el gasto.

Por otra parte, el artículo 20.1 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para el ejercicio 2025 por Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, establece que *“...durante el año 2024 (en este caso 2025) será preciso informe de la consejería competente en materia presupuestaria para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.”*

Por todo ello, se elabora la presente memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se establecen las cuantías y requisitos para la percepción por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública que prestan servicios en mataderos e industrias alimentarias de los complementos en las modalidades de turno de noche o turno de sábados, domingos y festivos.

El establecimiento de este complemento de atención continuada para el personal veterinario destinado en este tipo de empresas alimentarias obedece y ha venido obedeciendo a la necesidad de que su horario ha de adecuarse al horario propio de las

actividades de los mataderos e industrias alimentarias, por tanto, al horario de apertura que tengan autorizadas dichas empresas alimentarias, distinto al horario general establecido para el personal que presta sus servicios en las dependencias administrativas u oficinas públicas de la Administración autonómica, tal como así se prevé en el párrafo segundo del artículo 6 del Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en consonancia con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de Decreto que se plantea se sustenta jurídicamente sobre la base legal establecida en el artículo 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025, denominado *“Del personal al que le es de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”* así como sobre la base legal recogida en el párrafo segundo del artículo 12.1 de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2024.

En concreto, el artículo 13 i) de Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 establece expresamente que *“...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo...”*.

En este sentido, baste recordar que actualmente, en desarrollo del artículo 19.g) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2001, mediante Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, ya está regulado parcialmente el complemento de atención continuada por prestar servicios en horario de noche para este personal, quedando por desarrollar el citado complemento cuando dicho personal preste servicios en las citadas industrias alimentarias en sábados, domingos y festivos.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 12.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025, establece expresamente que *“...Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin*

perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo...”.

Pues bien, partiendo de dicha base legal, constituye el objeto del presente decreto, por una parte, la actualización del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya viene percibiendo el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias, siendo, además, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025, una adecuación retributiva de carácter singular y excepcional que resulta necesaria por el contenido de los puestos de trabajo de dicho personal veterinario por las razones que se exponen a continuación.

En concreto, el constante incremento de la demanda de la actividad del sector cárnico y agroalimentario en Castilla y León que repercute de forma directa en las actuaciones de seguridad alimentaria que lleva a cabo el personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos e industrias alimentarias exige mejorar las condiciones laborales de nuestros profesionales sanitarios equiparándoles con otras Comunidades Autónomas, de tal forma que, por una parte, se asegure en condiciones óptimas las actuaciones de protección de la seguridad alimentaria desarrolladas en dichas empresas alimentarias en beneficio de la población y, por otra, sirva como medida positiva para fidelizar a aquel personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública que quieran desempeñar su actividad en esta tipología de empresas.

Partiendo, por tanto, de la necesidad legal de cumplir con la previsión contemplada en el artículo 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo y de adecuar, de forma singular y excepcional, el complemento de atención continuada respecto del personal veterinario destinado en mataderos e industrias alimentarias que realice horario de noche u horario de sábados, domingos y festivos, por las razones ya expuestas, es necesario acometer el estudio económico del coste que conllevará la aplicación del presente proyecto de Decreto, con efectos económicos desde el 1 de abril de 2025.

- a) Establecimiento del complemento de atención continuada por prestar servicios en mataderos e industrias alimentarias en turno de noche. (actualización del importe que se percibe actualmente en concepto de complemento de atención continuada)

En los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen, y conforme las sucesivas leyes anuales de presupuestos de la Administración regional, la Orden PRE/696/2024, de 9 de julio, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2024, en el Anexo IX, ya establece para este complemento un importe hora de 2,45 €.

Este importe de 2,45 €/hora por prestar servicios en horario nocturno se considera muy por debajo de lo que se viene percibiendo en otras Comunidades Autónomas para este tipo de personal veterinario que realiza horario de noche en empresas alimentarias, razón por la cual, se ha propuesto como criterio de actualización tomar como referencia los importes de dos Comunidades Autónomas, como son Murcia (9,98 €/hora) y Castilla La Mancha (8,19 €/hora), a los efectos de fijar como nuevo precio/hora a percibir un importe de 9,00 €. Además, se toma como referencia Castilla La Mancha al ser una Comunidad autónoma limítrofe con Castilla y León, y, por tanto, posible captadora de personal veterinario que quiera desempeñar su actividad en este tipo de industrias alimentarias, buscando con la actualización del importe hora por prestar servicios en horario de noche la fidelización de este tipo de personal con la Administración autonómica de Castilla y León.

En cuanto al cálculo del impacto económico que tendrá esta actualización del valor hora/turno de noche desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2025, éste se efectúa partiendo del número estimado de horas totales nocturnas abonadas en la anualidad 2024 para lo cual se ha procedido a dividir el importe total del coste abonado en nómina en 2024 (113.324,58 €) por el valor hora nocturna (2,45 €) resultando 46.255 horas realizadas en horario de noche.



COSTE NOCTURNICIDAD 2024 €	PRECIO HORA TURNO NOCHE €	TOTAL HORAS REALIZADAS 2024 EN TURNO DE NOCHE
113.324,58	2,45	46.255

Partiendo de dicho número estimado de horas totales en horario de noche realizadas en la anualidad 2024, y que, con carácter general, se estima que dicho número será similar en 2025, el impacto económico máximo adicional estimado para las nueve mensualidades (abril a diciembre) correspondientes al ejercicio 2025 por la actualización del complemento de atención continuada en turno de noche asciende a 227.227,35 €, conforme al cuadro que se adjunta:

TOTAL HORAS REALIZADAS EN 2024	NUEVO PRECIO/HORA	NUEVO COSTE ANUAL NOCTURNICIDAD 2025	NUEVO COSTE MENSUAL NOCTURNICIDAD 2025	COSTE ANUAL 2024	COSTE MENSUAL 2024	IMPACTO ECONÓMICO ANUAL DE LA MEDIDA	IMPACTO ECONÓMICO MENSUAL DE LA MEDIDA	IMPACTO ECONÓMICO NUEVE MESES DE LA MEDIDA EN 2025
46.255	9,00 €	416.294,38 €	34.691,20 €	113.324,58 €	9.443,72 €	302.969,80 €	25.247,48 €	227.227,35 €

Y el impacto económico estimado en el ejercicio presupuestario 2026 y siguientes ascenderá a 302.969,80 € anuales, sin perjuicio de la revalorización que puede producirse en el ejercicio 2026 de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas respecto del importe hora/turno de noche recogido en el presente decreto.

Esta estimación económica es de máximos por cuanto un pequeño porcentaje de las horas realizadas en horario de noche en sábados, domingos y festivos, su coste se verá absorbido por el complemento de atención continuada por prestar servicios en horario de sábados, domingos y festivos, dado que ambos complementos son incompatibles.

b) Establecimiento del complemento de atención continuada por prestar servicios en mataderos e industrias alimentarias en turno de sábados, domingos y festivos.

Este complemento, a pesar de estar previsto ya en la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2001, si bien sólo para domingos y festivos, así como en las sucesivas leyes anuales de

presupuestos generales de la Administración regional así como en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, esta última incluyendo sábados, domingos y festivos, nunca ha sido desarrollado por la Junta de Castilla y León a través de la correspondiente disposición administrativa de carácter general.

En cuanto a los criterios seguidos para fijar el importe correspondiente a este complemento de atención continuada cuando el personal preste servicios en sábados, domingos o festivos, se ha tomado como referencia el importe abonado en la Comunidad de Castilla La Mancha, comunidad autónoma limítrofe con Castilla y León, en donde el exceso de horas realizadas superiores a las legalmente establecidas son abonadas a 26,81 €/hora, si bien, en el presente proyecto, la cantidad fijada es de 32 €/hora, manteniéndose como criterio, respecto de las horas realizadas dentro de la jornada ordinaria en sábados, domingos y festivos, el mismo importe que el reconocido para el horario de noche a través del presente proyecto de Decreto.

En cuanto al cálculo del impacto económico que tendrá el establecimiento de este complemento de atención continuada por prestar servicios en turnos de sábado, domingo y festivo, se ha diferenciado en función de si dichos servicios se prestan dentro de la jornada ordinaria de dicho personal veterinario o cuando dicha prestación conlleva exceso de horas sobre la jornada ordinaria en cómputo mensual.

En este sentido, si bien la jornada ordinaria del personal veterinario destinado en mataderos e industrias alimentarias es la misma que la prevista para el resto del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, esto es, la prevista en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, no obstante, y conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, el horario para la prestación de servicios de dicho personal deberá adecuarse al horario propio de las actividades de los mataderos e industrias alimentarias, por tanto, al horario de apertura que tengan autorizadas dichas empresas alimentarias, distinto al horario general establecido para el personal que presta sus servicios en las dependencias administrativas u oficinas públicas de la Administración autonómica.

Pues bien, para el cálculo del impacto económico que tendrá el establecimiento de este complemento por prestar servicios en sábados, domingos y festivos desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2025, éste se efectúa partiendo, por una parte, del

número estimado de horas totales a realizar en 2025 en sábados, domingos y festivos en jornada ordinaria conforme a la programación ya aprobada a los mataderos e industrias alimentarias de todas las provincias, y por otra, del número estimado de horas totales realizadas en 2024 en sábados, domingos y festivos por encima de la jornada ordinaria realizadas en los mataderos e industrias alimentarias de todas las provincias, y que se estima que dicho número será similar en 2025.

Partiendo de dicho número estimado de horas totales, el impacto económico máximo estimado para las nueve mensualidades (abril a diciembre) correspondientes al ejercicio 2025 por el establecimiento de este complemento de atención continuada por prestar servicios en sábados, domingos y festivos, bien dentro de la jornada ordinaria, bien por encima de la jornada ordinaria, asciende a 85.572,75 € conforme al cuadro que se adjunta:

Coste horas en sábados, domingos y festivos dentro de la jornada ordinaria (35 horas)

TOTAL HORAS PREVISTAS A REALIZAR EN 2025	NUEVO PRECIO/HORA	IMPACTO ECONÓMICO ANUAL	IMPACTO ECONÓMICO MENSUAL	IMPACTO ECONÓMICO NUEVE MESES DE LA MEDIDA EN 2025
3.465	9,00 €	31.185,00 €	2.598,75 €	23.388,75 €

Coste horas en sábados, domingos y festivos por encima de la jornada ordinaria (más de 35 horas)

TOTAL HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS EN 2024	NUEVO PRECIO/HORA	IMPACTO ECONÓMICO ANUAL	IMPACTO ECONÓMICO MENSUAL	IMPACTO ECONÓMICO NUEVE MESES DE LA MEDIDA EN 2025
2.591	32,00 €	82.912,00 €	6.909,33 €	62.184,00 €

TOTAL		114.097,00 €	9.508,08 €	85.572,75 €
--------------	--	---------------------	-------------------	--------------------

Y el impacto económico estimado en el ejercicio presupuestario 2026 y siguientes ascenderá a 114.097,00 € anuales, sin perjuicio de la revalorización que puede producirse en el ejercicio 2026 de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas respecto del importe hora/turno de sábados, domingos y festivos recogido en el presente decreto.

En definitiva, el resumen del impacto económico estimado en el ejercicio presupuestario 2025 así como en los ejercicios presupuestarios 2026 y siguientes del presente proyecto

de Decreto, sin tener en cuenta las posibles revalorizaciones que puedan producirse en el ejercicio 2026 y siguientes de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, es el siguiente:

RESUMEN IMPACTO ECONÓMICO PROYECTO DE DECRETO	IMPACTO ECONÓMICO ANUAL	IMPACTO 9 MESES 2025
Coste horas en turno de noche	302.969,80	227.227,35
Coste horas en sábados, domingos y festivos dentro de la jornada ordinaria (35 horas)	31.185,00	23.388,75
Coste horas en sábados, domingos y festivos por encima de la jornada ordinaria (más de 35 horas)	82.912,00	62.184,00
TOTAL	417.066,80	312.800,10

Como se puede comprobar, el cálculo se ha realizado partiendo del número de horas reales y/o programadas realizadas por el personal veterinario destinado en mataderos e industrias alimentarias tanto en horario de noche, como en horario de sábados, domingos y festivos, por considerar que es el cálculo más exacto y ello por cuanto no todo el personal veterinario que ocupa puestos de veterinario director o veterinario inspector en un matadero o industria alimentaria tiene que prestar servicios en horario de noche o en horario de sábados, domingos y festivos, por cuanto, tal como ya se ha expuesto a lo largo de esta memoria, todo ello depende del horario de apertura que tengan los mataderos e industrias alimentarias, por tanto, el número de efectivos reales de los puestos de trabajo con funciones de director de matadero/industria (FCA111) y funciones de inspector de matadero/industria (FCA113) creados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad que trabajan en dichos horarios es inferior al número total de puestos de trabajo con dichas funciones.

En todo caso, los efectivos a fecha de esta memoria correspondientes a los puestos de trabajo con funciones de director de matadero/industria (FCA111) y funciones de inspector de matadero/industria (FCA113) creados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad susceptibles de percibir los complementos que se regulan en el presente proyecto de Decreto son los siguientes:

PUESTO DE RPT	Nº puestos RPT
Veterinario Director	56
Veterinario Inspector	69
TOTAL	125

En cuanto a la forma de financiación del presente proyecto de Decreto, éste se financiará respecto de los nueve meses correspondientes al ejercicio 2025 con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de 2024 prorrogados para 2025, gestionados por la Consejería de Sanidad, en tanto no se aprueben unos nuevos presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, y, en todo caso, de producirse un déficit en el Capítulo 1 como consecuencia del impacto económico que este proyecto de Decreto pueda conllevar sobre dicho Capítulo durante 2025, se procederá a dotar el mismo por los importes previstos para 2025, 312.800,10 €, mediante la correspondiente modificación presupuestaria minorando los créditos del Capítulo 6 del subprograma presupuestario 311A01 y un aumento de los créditos del Capítulo 1 por dicho importe. Y respecto del ejercicio 2026 y siguientes, el impacto económico de las medidas previstas en el presente proyecto de Decreto se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que se aprueben para dicho ejercicio.

En este sentido, debe recordarse que, a efectos de gestión económica, la Consejería de Sanidad tiene asignado un presupuesto específico propio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León diferenciado del organismo autónomo, Gerencia Regional de Salud. Partiendo de dicha premisa, el presupuesto inicial del Capítulo 1 de la Consejería de Sanidad en 2025 asciende a 87.929.984 €. Pues bien, si se atiende al presupuesto obligado hasta el 30 de junio de 2025 con cargo al capítulo 1 (43.249.422 €); la previsión de julio a diciembre de 2025; el 0,5 % de incremento de atrasos correspondientes a 2024 pendientes de pago en 2025 y el 0,5 % adicional a incrementar las retribuciones en 2025, a fecha 30 de junio de 2025, la proyección del gasto de la nómina de la Consejería de Sanidad para todo 2025 se estima en 87.361.803 €.



	PROYECCIÓN CAP 1. CONSEJERÍA DE SANIDAD € *					
INICIAL	OBLIGADO 30-6-2025	PREVISIÓN JUL-DIC	ATRASOS 24	ATRASOS 25	PREVISIÓN CAP1 TOTAL 2025	DISPONIBLE
87.929.984	43.249.422	43.249.422	430.466	432.494	87.361.803	568.181

Por tanto, la proyección del gasto del Capítulo 1 de la Consejería de Sanidad, en estos momentos, sí que permitiría contar con la suficiente cobertura presupuestaria para absorber el impacto económico del proyecto de Decreto que ascendería a 312.800,10 €.

Y, en todo caso, a fecha 15 de julio de 2025, en el Capítulo 6 del subprograma presupuestario 311A01 de la Secretaría General, hay un crédito disponible de 859.891,51, suficiente para cubrir el posible déficit que pudiera producirse en el Capítulo 1 como consecuencia del impacto económico derivado de la aprobación de este proyecto de Decreto, razón por la cual, del mismo se procederá a efectuar una retención por 312.800,10 € para esta finalidad.

Es cuanto procede informar.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE SANIDAD,